

Señores:
Juzgado Veintiséis Civil del Circuito
Bogotá DC.

Referencia:	Declarativo Verbal De Responsabilidad Civil
Demandantes:	Luis Uriel Cuadros Chica y otros
Demandados:	Pedro Caballero Tapias y otros
Radicado:	11001310302620240009800

Asunto: Solicitud autorizar la notificación por estados del llamamiento en garantía realizado a Allianz seguros

En mi calidad de apoderado de **Pedro Caballero Tapias**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79505723, y **Jairo Alexander García Suárez** identificado con la cedula de ciudadanía número 8016050, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente al despacho se autorice la notificación por estados del llamado Allianz seguros SA, de conformidad con lo dispuesto en el PARPAGRAFO del artículo 66 del C.G.P., no será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento a Allianz Seguros S.A., por cuanto el llamado actúa en el proceso como parte.

La anterior solicitud se realiza en razón a que el auto con fecha del 29 de mayo de 2025 se ordenó la notificación personal, a pesar de que en la parte motiva del auto se trató lo concerniente a la notificación por estados, sin embargo el resuelve quedo de la siguiente manera:

*“PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por los demandados Pedro Caballero Tapias y Jairo Alexander García Suarez... dentro del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA promovido por LUIS URIEL CUADROS CHICA y Otros, que hace a ALLIANZ SEGUROS S.A. **Notifíquese este auto a la llamada en garantía de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa**”*

Del señor Juez,

Cordialmente,


ALVARO NIÑO VILLABONA
C.C. 5'736,026
T.P. 116.615 del C.S. de la Judicatura.